

J 1258 / 13

(6)

Proyecto

Licencia para obras en el
Santuario de N^o S^{ra} del
Pilar en Calandón

1960

O +
Año del 1760.

J 5258/13

El Ayuntamiento de la Villa de Calanda
Díce: Que deseando adornar y componer el
Santuario de N.ª. S. del Pilar en mem.º del mila-
goro q.º obrió volviéndole la pierna después de dos
años enterrada a Mdg. Juan Peláez; Sup. ca-
cina p. pintar el Comulg.º para tratar
de la refigura y comp. de este Sant.

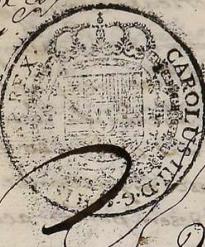
ARCHIVO H.º
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

R. Acu. do P. do
y Blanir

S. Sebastian

Poderoso
rapay

Ciento y treinta leys maravedis.

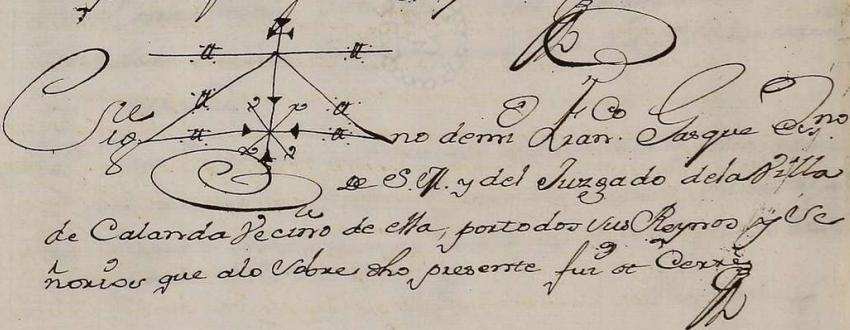


SELLO SEGURO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA.

In Dey v Domingo Aman. dia 20 de Mayo pueste que
venerable Juan Pérez M. de Balbás arzobispo, su obispado
y Joseph Abenavil Rey, y Melchor Bratta Consul Procurador
de Justicia y Secretario de la Villa de Calanda. En atención a
que muchos señores de la presencia de esta villa nos han representado
que en justo reclamación del inaudito maltrato que hacían a la
ma del Pilar, se dieron obras con sus propias manos, nutritas
como testifico a Miguel Juan Pérez hijo de esta villa la pieza
que hacia estaba sepultada y enterrada dos años y cinco
meses, y en algún aga decimales de los continuados labores que cada
dia experimentan todos los señores de esta villa y el Pilar
varon una vez la imbecilidad, tenían increíble deseo de mejorar
la fabrica de la Iglesia de esta villa y adentro a vista de ojos de
esta villa y poner en mayor culto y veneración sus santo m
gen en su angelical capilla en que se obvió el encierrado posterior
ya haciendo para esta, rejado de bronce, lampara y plato,
y algunas granadas, ya adornando las demás de la Iglesia ya
poniendo curtales en el Camarín de nuestra Señora, y ya hacen
do muebles algunos vitrales que faltan en la Iglesia causandola
mucho desorden y malestar a los demás al mismo fin, todo lo que
ponen tienen caudales, ni tienen algunos de la fuerza de los que
dan ejecutar los señores de esta villa con sus propios caudales.
Por lo que considerada los exagerantes que juro y juraron
estodo lo expuesto, y que lo el Pueblo está muy deseo de llevar
adelante tan grande proyecto, y que no se puede practicar sin la ex
presa licencia del Rey. Acuerdo de este Reyno para juntar corces o
General o abierto en que se deben tratar, ventilar, y solucionar
los medios mas efficaces con que se haga ejecución lo de
lo anterior mencionado, con los demás anexo y dependiente. Dece
ando los exagerantes contribuya solamente a desempeñar
los pagos de los anejos y dechos de los señores de esta villa y la
rección de las cosas pertenecientes al arriba expuesto, y lo que

Recibieren los Pueblos y villa de su alcaldia sus juntas
 de vecinos y caudales particulares en Tarija & los asuntos
 de mejoras de la Villa & Puesta en orden el Pueblo y sus Santas
 Angelica Capilla. Por tanto y a efecto de obtener la licencia
 correspondiente del H. Ayuntamiento para juntarse el dia de San
 Agustin, para tratar con los vecinos este importante ne-
 gocio que como caudales propios quieren desempeñar acor-
 dando los medios que les parezcan mas viables y convenientes,
 van a boclar todos los demás Pueblos hasta otra convi-
 tuydos y cercados aora & nublo y de un buen grado de concordia
 Cuantos quieran en las curaciones ricos comitales H. C. R.
 Juan de Vaca & la Villa de Alexander de Leon, Pedro Gil de
 la corona, Agustín Talavac y Eugenio Baylon todos Proces
 del humero shall. Ciudadela de Zaragoza doncelado
 en ella atodos puntos vacada uno, especial y expresamente
 para que en nuestro nombre y de su voluntad y Razon
 puedan pedir y obtener al H. Ayuntamiento de este Reyno espresa
 licencia para pintar, congegar y llamar a concilio a
 todos los vecinos & otra Villa, en el que estos puedan tratar
 y resolver en Tarija de mejorar la fabrica, Yolca & Puesta
 en orden el Pueblo & la Villa y su Santa Capilla, conservando
 que da espresa de su amanerio que las parezcan mas convenientes
 acordandolas, medios mas viables para el logro de lo que
 con gusto se venga a comprender en la Villa de Tarija se obedece
 y no de otro modo, pues para todo lo dicho, anexo y depende
 quedando los espaldas bastantes a los nuestros Pueblos de
 mas para que en nuestro nombre y de su voluntad y Razon
 puedan los otros nuestros Pueblos y espresa en la Villa de
 Tarija entre los que tales quieren pleitos civiles y criminales
 que a presentes tenemos y esperamos tener con quienes que
 serian, Jueces, y Juezas, de qualquier grado y con
 diccion de la Villa, sin demandando, como en defendiendo,
 ante quienes quieren Jueces competentes, dandoles libres fad
 cultad de comunica, y conveniencia, replicar, y hacer quienes que
 procedimientos, conservaciones, presentaciones de Documentos,
 Requerimientos, Protestas, Recusaciones, Pruebas, obligados,
 y apelaciones presentar en nuestras tierras los hechos
 permitidos Jurando que para la liquidacion de la heredad

fueran combencientes, y todas las demás diligencias. Jueces, y
 trajes judiciales que en el ingre, y cierre de los pleitos pudieren oca-
 sionar y por ende aunque se quisieren mas especificas facultades y
 poderes que el presente, pues para ello tendremos el que
 queremos y de derecho podemos, confusión de que el pueda darse
 titular en uno mas Proces y nombrar otros, reformas que el fa-
 ta espaldas no tiene seguramente efecto lo referido. Prometemos
 en los sobre dichos nombres traeas y firmadas de perpetuamente
 todo lo que otros Proces y sus substitutos, fueren hechos dicho
 procurado. Acuyos cumplimentos obligamos nuestras Personas
 y todos los bienes y rentas de maldicimiento. Jueces, y
 presentamos, muebles y ricos donde quiere huir de los
 Hecho fuere sobre esto en la Villa de Calanda aveniente,
 mueble mas del mar del Mayo del año conte de el Señor
 ento de Nuestro Señor Jesus Cristo demilata de Generación
 en do a ello presentes portadores el P. Juan Francisco Rojas
 Residente en la Villa, y Tarija. Casado con doña Francisca
 de la Maza. Estimada esta en la curvatura original con
 las firmas que se fueren ver y queriendo

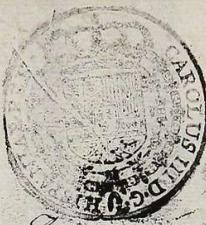


Por cosa nostra recordo derecho alguno de estos
 de que Cossifio firmo

Casque
 R

Scundo

Señor de la Catedral.



BELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Exmo. Señor.

Decanato de Peña en nombre de el Ilum^{to} Señor Obispo de Calatayud dando de su poder especial q^e en su nombre sumo presidente q^e mas raya Suya y oiscada Diego que los Decanos de esta villa en recepcion y a su adiccion^{to} de el perteneciente milicias q^e Cossio N^a v^a del Pilar en ella cobrando la penna a d^o q^e Juan Pelliñez de sueldo de dos años y cinco ducos pagada q^e continuacion de su experimentacion dieran a su cargo q^e Caudales, iluminas, adornos y mejorias el Santuario q^e en el dicho año se repare q^e edifice en otra villa; Precio q^e no ha de ser medido ni Caudales enc. y q^e precio fijar el Concijo de Moral, cosa tratar y tratar, sobre q^e mejoras q^e se cocer del Obispo, la disposicion y Caudal q^e voluntaria m^{to} q^e querian.

H.C. q^e se r^{ia}ba entregar por su entero d^o poder y en su d^o nombre conceder a q^e Ilum^{to} permiso, licencia, facultad q^e na fijar el Concijo general acto q^e en su d^o q^e sido q^e recomendado: q^e Pdo. Salga.

Alex. de Vilas

Años
S. J.
Sayara
Garcia
Salvati
Penaloza
Villava
Corpus
Peranay
Rosales

Zarag. Junio nueve de 1760. Acu. Cen.

Se concede a esta parte la licencia, que pide para
el fin, que expusieron solamente: Todo que
en el Congreso general se revolvieren, sin perjuicio
en ejecucion se dé cuenta al acuerdo.

Rosa

2A.